

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á las particulares, pagadas al efectuar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas no cobran su aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimina de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (O. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Junio)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Secretaría.—Negociado 2.º

#### CIRCULARES

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Condado, contra providencia de este Gobierno fecha 10 del actual, por la que se le ordenó ingresara en los fondos de la Junta administrativa del pueblo de Cetezales, la cantidad de 5840 pesetas, importe de una multa impuesta á D. Valerio Robles, por pastoreo abusivo de su ganado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, cumpliendo así lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

León 19 de Junio de 1907.

El Gobernador,  
José Varela.

Para completar los datos del personal que forman las Corporaciones municipales de esta provincia, se servirán los Sres. Alcaldes remitir á

este Gobierno unos estados en que consten el número de Juntas administrativas que hay en cada Ayuntamiento, y los nombres de los individuos que las componen, rogándoles lieven á cabo este servicio en el término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente.

León 18 de Junio de 1907.

El Gobernador,  
José Varela

### MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y GRESPO, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. B. L. Doméq, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Junio, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hierro llamada Fortunado, sita en término del pueblo de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullón, paraje «Valdsfigais», y linda por todos rumbos con terrenos comunes. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la antigua caseta de la indicada mina, y desde este punto se medirán al N. verdadero 30º E. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta 1.200 metros N. 3º O. la 2.ª; de ésta 300 metros S. 30º O. la 3.ª; de ésta 2.000 metros S. 6º E. la 4.ª; de ésta 300 metros N. 30º E. la 5.ª; y desde ésta al punto de partida 800 metros N 60º O., quedando cerrado el polígono de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que

se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.632 León 12 de Junio de 1907.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, en representación de D. José de Sagarniuga y Sautua, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Junio, á las diez y media, una solicitud de registro pidiendo 29 pertenencias para la mina de hierro llamada Caridad 5.ª, sita en término de los pueblos de Vega y Baiza, Ayuntamiento de Pola de Gordón, y linda por el S., con las minas «Fortunado 2.ª», «Caridad 2.ª», y «Caridad 3.ª», y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 29 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la mina «Caridad 2.ª», núm. 3.515, y desde él se medirán al E. magnético 600 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta al S. 100 metros la 2.ª; de ésta al E. 400 metros la 3.ª; de ésta al N. 100 metros la 4.ª; de ésta al O. 300 metros la 5.ª; de ésta al N. 100 metros la 6.ª; de ésta al O. 1.300 metros la 7.ª; de ésta al S. 100 metros la 8.ª; de ésta al O. 1.100 metros la 9.ª; de ésta al S. 100 metros la 10.ª; de ésta al E. 1.200 metros la 11.ª; de ésta al N. 100 metros la 12.ª; de ésta al E. 500 metros para llegar al punto de partida, quedando cerrado el polígono de las 29 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.633. León 13 de Junio de 1907.—E. Cantalapiedra.

#### Anuncios

Se hace saber á D. Lisardo Martínez, vecino de Bilbao, que por Real orden de 27 de Mayo último se ha dispuesto la admisión del escrito de rectificación presentado, con fecha 26 de Febrero del corriente año, para el expediente de registro número 3.595, denominado «José Luis Primero», advirtiéndole que, como consecuencia, ha perdido los derechos de prioridad adquiridos con fecha 17 de Enero, los cuales parten ahora del 26 de Febrero.

León 15 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

#### Rectificación de designación

Se hace saber que con fecha 26 de Febrero de 1907, se ha presentado por D. Claudio Martínez, como Representante de D. Lisardo Martínez, nueva designación para la mina de hierro, de 46 pertenencias, nombrada «José Luis Primero», sita en término de Salas de la Ribera, Ayuntamiento de Puentes de Domingo Flórez, paraje «Las Sortes», en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la planicie del terraplén de la mayor labor que existe en dicho paraje, al lado de un cerezo, y desde él se medirán sucesivamente con referencia al meridiano magnético: Al N. 200 metros y 1.ª estaca; á 500 metros al E. la 2.ª; á 100 metros al N. la 3.ª; á 100 metros al E. la 4.ª; á 200 metros al N. la 5.ª; á 100 metros al E. la 6.ª; á 400 metros al S. la 7.ª; á 100 metros al O. la 8.ª; á 200 metros al S. la 9.ª; á 200 metros al O. la 10.ª; á 100 metros al S. la 11.ª; á 900 metros al O. la 12.ª; á 300 me-

tros al N. la 13.ª; á 100 metros al E. la 14.ª; á 100 metros al N. la 15.ª, y á 400 metros al E. se encontrará la l.ª, quedando corrado el pedimento de las 48 pertenencias solicitadas. Lo que se anuncia para que en el plazo de treinta días puedan presentar sus oposiciones los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita. León 15 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapedra.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**DISTRITO DE LEÓN**

**EXPEDIENTES CANCELADOS**

Habiendo sido renunciados por los interesados los expedientes que figuran en la relación que sigue, el Sr. Gobernador ha acordado admitir dichas renunciaciones y declararlos cancelados, y asimismo francos y registrables los terrenos correspondientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término	Ayuntamiento	Superficie Hectáreas	Mineral	Nombre del Registrador	Vecindad
3.567	Recobrada	Sierra de Alcedo	Aralla	Láncara	20	Hierro	D. Leoncio Cadróbriga	León
3.565	Guillermo 1.ª	Praderio	Santo Tomás de las Ollas	Pouferrada	12	Wolfram	Ramón Suárez	Sama (Oviedo)
3.569	Elvirina	Los Juncos	Orzonega	Matallana	40	Hierro	Afredo González	Gijón
3.609	Causueño	La Veceriza	Alvaredo	Berjas	9	Hierro y otros	Francisco Fernández	Sión (Lugo)
3.609	Agustina	Entrecañales	Hercudus	Ribeira	21	Hull	Angel Bibarro	Cistierna

León 17 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapedra

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON**

**IMPUESTOS MINEROS**

**SEGUNDO TRIMESTRE DE 1907**

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se detallan, por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el segundo trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombre de las minas	Clase de mineral	Término municipal donde radican	Nombre de los dueños ó explotadores	Cantidad fijada Pesetas
188	16	Profunda	Cobre	Cármenas	Herederos de D. Ruperto Sáez	1.800
	3.689	Ovino y Sofia	Promo	Beauza	D. Senen Ariza	400
203	2.689	Providencia	Cobre	Carmenes	Juan Palayo	800
1.522	3.370	Furia	Antimonio	Maraña	Sres. Ariño y Compañía	300
1.410	3.283	Fortunato	Hierro	La Peña de Gordo	D. Fortunato Fernandez	300
<b>Total</b>						<b>3.100</b>

NOTA. La fijación previa que antecede, quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º, regla 1.ª y art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900,) y será subsistente para los que falten á este requisito. La que se hace pública en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. León 15 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncios**

En las relaciones de deudores de la contribución accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Villiquilambre, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente:

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento

de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 7 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

\*\*\*

En las relaciones de deudores de la contribución accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Boñar, Rodiezmo, Vegacervera y La Erceina, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente:

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por utilidades ó industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se

publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 14 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

\*\*\*

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos del parti-

do de La Vuelta, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente:

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana ó industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en

León á 14 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figuerola.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Astorga, firmadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y censuos y circos de recreo que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 14 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figuerola.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

En las relaciones de deudores de la contribución accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Astorga, San Justo de la Vega, Villares de Orbigo, Santiago Millas, Villabispo de Otero, Lucilla, Luyago y Buzuelo, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con

arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á iniciar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 14 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Figuerola.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

Don José Gayo Vilches, Presidente de la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Ortiz Díaz, hijo de Francisco y de Dolores, de 19 años de edad, natural de Mansilla de las Mulas, en la provincia de León, vecino de Castrejuna, en la de Vizcaya, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á manifestar si se conforma, á los efectos del indulto concedido por Real decreto de 23 de Octubre último, con la pena de 125 pesetas de multa, mitad de costas é indemnización al ofendido mancomunada y solidariamente de 50 pesetas que le pide el Ministerio Fiscal, en causa que por el delito de lesiones se le sigue en el Juzgado instructor de Valmaseda, con el número 167, correspondiente al año de 1905; apercibiéndole que, de no comparecer dentro del expresado término, será declarado rebelde.

Dada en Bilbao á 11 de Junio de 1907.—José Gayo.—El Secretario de la Sección, Julio Domínguez.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Aldaldía constitucional de Villares de Orbigo*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de 1908.

Villares de Orbigo 12 de Junio de 1907.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

##### *Aldaldía constitucional de Rabanal del Camino*

Por término de quince días se halla expuestas al público en la Secretaría del mismo, las cuentas

municipales de este Ayuntamiento correspondientes al presupuesto de 1908.

Rabanal del Camino 12 de Junio de 1907.—El Teniente Alcalde, Pedro Prieto.

##### *Aldaldía constitucional de Villakornate*

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villakornate 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Gaitero.

##### *Aldaldía constitucional de Villazanzo*

Formada la cuenta de Caudales y Administración municipal correspondiente al año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villazanzo 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, Isidro del Blanco.

##### *Aldaldía constitucional de Regueras de Arriba*

Los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria para 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por quince días, para oír reclamaciones.

Regueras 14 de Junio de 1907.—Miguel Mateos.

##### *Aldaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas*

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1908, al objeto de oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Villanueva de las Manzanas 14 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Marcos.

##### *Aldaldía constitucional de Pejaros de los Oteros*

Confecionado el apéndice del amillaramiento para el año de 1908 de la riqueza rústica de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Pejaros de los Oteros 12 de Junio de 1907.—El Alcalde, Miguel Fernández Llamazares.

##### *Aldaldía constitucional de Villamol*

Para oír reclamaciones se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años 1903, 1904 y 1905.

Villamol 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, Luciano Ruiz.

##### *Aldaldía constitucional de Gadesa*

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de la fecha.

##### *Sesión ordinaria del día 6 de Abril*

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión á las tres de la tarde con asistencia de once señores Concejales.

Se dió cuenta y quedó aprobada el acta de la anterior.

También se aprobaron los extractos de los acuerdos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Febrero y Marzo últimos, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

En virtud de estarse dentro del período electoral, no se procede al nombramiento de la Junta municipal, quedando en suspenso hasta nuevo acuerdo.

Su dió cuenta al Ayuntamiento de la instancia presentada por D. Emilio Arteseg y Fernández, haciendo constar que habiendo trasladado su residencia del pueblo de Santa Olja a este de Gadesa, le concediere así como domicilio en dicho pueblo, formando parte de la familia del vecino fulanito Salazar.

El Sr. Sánchez usa de la palabra para hacer cargos á los individuos que dice han sido autorizados para cobrar contribuciones en la Depósito-Pagaduría de Hacienda de la provincia, por no haberse de una manera clara el importe de lo percibido, y explica las razones por las cuales propone á la Corporación la necesidad de que se reclame en dicha dependencia una certificación, en la que conste las cantidades y por quien han sido percibidas por cuenta de los recargos municipales de este Ayuntamiento durante el año próximo pasado.

El Sr. Urduñe dice que los individuos á los que aludo el Sr. Sánchez, tienen ingresadas en la Caja municipal las cantidades percibidas por dichos conceptos, como se puede justificar.

El Sr. Sánchez insiste en su pretensión, y pide además se le facilite certificación de este acta.

Al darse cuenta al Ayuntamiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la cual, estimando el recurso interpuesto por D. Lucio Valladares y otros, se declara firme la sesión inaugural y constitución de este Ayuntamiento, fecha 22 de Febrero del año próximo pasado, que había sido anulada por el señor Gobernador civil de la provincia, se salieron del local los Sres. Sánchez, Rodríguez (D. Santos), Moratín y Láz.

##### *Sesión ordinaria del día 10 de Abril*

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión á las cuatro de la tarde, con asistencia de seis señores Concejales.

Dada cuenta y lectura del acta de la anterior, quedó aprobada por mayoría, protestando contra dicha aprobación los Sres. Cañón y Sánchez, quienes apesar de las amonestaciones del Sr. Presidente, se salieron del local, y no quedando número suficiente para tomar acuerdo se levantó la sesión.

*Sesión extraordinaria del día 14 de Abril*

Presidencia del Sr. Alcaide.  
Se abrió la sesión a las tres y veinte de la tarde, que se celebra en segunda convocatoria, por no haberse reunido suficiente número en la primera del día 12, con asistencia de tres Sres. Concejales.

Se acordó la designación de locales para la elección de Diputados á Cortes. En el acto tomaron asiento los Concejales Sres. Valladares, Sánchez y Cañón.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la cuenta rendida por el Recaudador de impuestos, de las cantidades pendientes de cobro, cobrables e incobrables, y de los ingresos hechos hasta la fecha por el presupuesto corriente, acordando ordenar varios pagos.

*Sesión ordinaria del día 24*

Presidencia del Sr. Alcalde.  
Se abrió la sesión á las cuatro de la tarde, con asistencia de seis señores Concejales.

Se dió cuenta y quedó aprobada el acta ordinaria del día 10 del actual y extraordinaria anterior.

Se acordó reclamar de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de la provincia una certificación del importe de los recargos municipales abonados al Ayuntamiento durante el año anterior.

Se acordó que por el Secretario se expida la certificación que en su escrito solicita Agustín Fernández, vecino de Cifuentes.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana la instancia presentada por Felipe García, vecino de esta villa.

El presente extracto está tomado de las actas originales á que el mismo se refiere.

Gradedas 30 de abril de 1907.—Martín Soto, Secretario.

Ayuntamiento de Gradefas.—Sesión ordinaria del día 17 de Mayo, en segunda convocatoria.—Aprobado el extracto: Remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—Gradedas 17 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Lucio Valladares.—El Secretario, Martín Soto.

En apéndice al amilaramiento y recuento general de la ganadería, fundados en este Ayuntamiento para el año próximo de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, á contar desde la fecha. Durante los cuales los contribuyentes que así lo deseen pueden examinarlos y producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Gradedas 12 de Junio de 1907.—El Alcalde, Lucio Valladares.

Don Isaac García de Quirós, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1898, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de dicho año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente anuncio al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo

año de 1908 y necesitan comprobar las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, mediante escrito ó por comparecencia, solicitando se instruya el expediente de ausencia que determinan dichas disposiciones; advirtiéndoles que de no verificarlo en la forma y plazo señalados, se entenderá que renuncian al derecho que les pueda asistir.

Valencia de D. Juan P de Junio de 1907.—Isaac G. de Quirós.—P. A. del A.: El Secretario, F. Garrido.

*Alcaldía constitucional de Valdelgueros*

Se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1906, á fin de oír las reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse.

Valdelgueros 14 de Junio de 1907.—El Alcalde, Félix G. Pierno.

**JUZGADOS**

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria, cita y llama al procesado José da Silva González, natural de Coimbra (Portugal), que también usa el nombre de Manuel Iglesias, sin segundo apellido, y dice ser natural de la Inclusa de Oviedo, de 20 á 21 años de edad, soltero, maronista, vecino de Avilés, de estatura cumplida, pelo castaño, ojos idem, nariz gruesa y aguileña, cara gruesa, color bajo, bigote pequeño, que viste traje de lana de los comunes y boina, el cual al salir de la cárcel de Astorga, en el mes de Mayo último, desapareció de aquella población, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de rendir indagatoria y ser reducido á prisión en su caso, que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; advertido de que no verificándolo, será declarado rebelde y se pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Santiago 11 de Junio de 1907.—Mariano García.—Vicente R. y Barreiro.

Don Melchor Carnicero, Juez municipal de Soto de la Vega.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta por el Ayuntamiento de este Distrito á Santiago Guerra, vecino de Requejo de la Vega, se saca á pública subasta, como propio de Santiago, el objeto siguiente:

Un asón de tierra, en regular estado; tasado en 3 pesetas y 50 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 28

del actual, á las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Huerga de Garabales. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dicho objeto, ni licitadores que no consignen previamente el 10 por 100 de dicha tasación.

Lo que se anuncia á los efectos legales.

Dado en Soto de la Vega á 13 de Junio de 1907.—Melchor Carnicero.—Ante mí, Eduardo González.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Manuel Ortiz y García, primer Teniente y Juez instructor del expediente formado al recluta Manuel Vidales Martínez, por haber faltado á concentración en la Caja de Reclutas de Astorga.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel Vidales Martínez, hijo de Cipriano y de Isabel, natural de Quintana y Congosto, Ayuntamiento de idem, partido judicial de La Baneza, provincia de León, de 22 años de edad, estatura 1'708 metros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado usito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 8 de Junio de 1907.—Manuel Ortiz.

Don Carlos Blanco Barreiro, Capitán del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta del mismo Cuerpo, por la falta de primera deserción, Secundino Márquez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Secundino Márquez López, natural de Cabañas Raras, provincia de León, hijo de Manuel Márquez y de Isabel López, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, de garnición en Burgos,

á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Secundino Márquez López, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 8 de Junio de 1907.—Carlos Blanco.

Don Carlos Blanco Barreiro, Capitán del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta del mismo Cuerpo, por la falta grave de primera deserción, Tomás Merayo Merayo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás Merayo Merayo, natural de Toral de Merayo, provincia de León, hijo de Carlos Merayo y de Rafaela Merayo, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Regimiento de Infantería de La Lealtad, número 30, de garnición en Burgos, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Tomás Merayo Merayo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 8 de Junio de 1907.—Carlos Blanco.

LEÓN: 1907